OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Carta Nº66/2021, de fecha 08 de octubre de 2021, presentada por don Pedro Moreno Rodríguez, en representación de Corpesca S.A.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, por medio de la presente remito a Ud. Carta del ANT., de fecha 08 de octubre de 2021, mediante la cual don Pedro Moreno Rodríguez en representación de Corpesca S.A., solicita a esta Dirección Ejecutiva declarar la caducidad de la Resolución Exenta Nº50, de fecha 2 de abril de 2007, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante, "RCA N°50/2007"), que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón centro" y la Resolución Exenta Nº51, de fecha 2 de abril de 2007, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante, "RCA N°51/2007") que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón norte Lanchón Norte". Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25º ter de la Ley Nº19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"), y en el artículo 73º del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA").

En este orden de consideraciones, cabe tener presente que el artículo 73º del RSEIA, establece que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducara cuando hubieren transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación.* ***Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad***." (énfasis agregado).

Documento Digital N°: 202199102962 – Fecha: 19/11/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/D6CC3122-AC5E-4EDA-87D7-902B88A75408

A su vez, el artículo 4° transitorio del RSEIA, establece un régimen temporal y transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditada o no la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del SEA.

No obstante lo anterior, la competencia otorgada por la norma citada precedentemente al SEA se extiende sólo sobre la acreditación de inicio de ejecución de aquellos proyectos o actividades que fueron calificados favorablemente *"con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado",* así como también a aquellos que fueron calificados *"con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento".*

En consideración a lo anterior, la letra l) del artículo 3º de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°20.417"), señala lo siguiente: "*La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l)* ***Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental****, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás caso en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente.*" (énfasis agregado).

Por su parte, el Ordinario Nº142.034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte Instrucciones en relación al artículo 25º ter de la Ley Nº19.300, al Artículo 73º del RSEIA y el Artículo 4º transitorio del referido Reglamento, dispone en lo pertinente lo siguiente:

> "*IV. Procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas, que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto o actividad […]*
> *b) Régimen Transitorio (artículo 4º transitorio del RSEIA):*
> *Ahora bien, en caso de que el procedimiento de acreditación concluya no teniéndose por acreditado el inicio de ejecución del proyecto,* ***el Servicio remitirá los antecedentes de la Superintendencia*** *para que ésta determine si corresponde efectuar el referido requerimiento.* ***En caso de verificarse la concurrencia de los supuestos que dan origen a la caducidad de la RCA, la Superintendencia requerirá al Servicio para que éste declare la caducidad de la respectiva Resolución […]****"* (énfasis agregado).

En este sentido, en caso de que se configuren los requisitos señalados precedentemente, es competencia de SMA solicitar la caducidad de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.

Cabe tener en consideración que, mediante el Oficio Ordinario Nº891, de fecha 29 de marzo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") remite a este Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") los antecedentes de las RCA N°50/2007 y RCA N°51/2007, sin requerir expresamente que se declare su caducidad.

Considerando lo anteriormente expuesto, es que se remite a usted la presentación del ANT., con el objeto de que, en el marco de sus facultades, determine si corresponde la solicitud de caducidad de los proyectos "Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón centro" y "Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón norte Lanchón Norte" y, de ser el caso, requerir expresamente a este Servicio que resuelva la caducidad de las señaladas RCA N°50/2007 y RCA N°51/2007.

Ante cualquier consulta, puede comunicarse con el Sr. Francisco Loeser, abogado de la División Jurídica de este Servicio, a la dirección de correo electrónico francisco.loeser@sea.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Firmado Digitalmente por Hernán Guillermo Brücher Valenzuela
Fecha: 19-11-2021 11:26:10:114 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CRC/RTS/ASLV/FLE/aep

Adjunto:
- Carta Nº66/2021, de fecha 08 de octubre de 2021, presentada por don Pedro Moreno Rodríguez, en representación de Corpesca S.A.

Distribución:
- Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c:
- Sr. Pedro Moreno Rodriguez (CORPESCA S.A), Avenida El Golf 150, piso 15, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica, SEA.